

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Jurisdicción voluntaria (Designación de Guardador), a favor de los menores H.A. Y H.Y.M.M. Demandante Diego Fernando Plazas Gómez. Rad. 73168 31 84 001 2023-00010-00.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- En los hechos de la demanda, no se indica el nombre de los parientes por línea materna y paterna de los menores H.A. Y H.Y.M.M., al igual, que su dirección física y electrónica de estos, para en un momento dado oír su testimonio sobre la acción que se impetra, para de tal manera cumplir con lo exigido por el artículo 61 y 462 del Código Civil.

2.- En el hecho sexto de la demanda, no se indica cuáles son las calidades morales y económicas del demandante. De tal suerte, que no se cumple los requisitos consagrados en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., sobre que los hechos deben de estar entre otros, debidamente determinados.

3.- En la solicitud de prueba testimonial, no se indica sobre que aspectos va declarar el testimonio pedido.

Así las cosas, nos encontramos frente a la causal 1 del artículo 90 del C.G.P., para inadmitirse la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

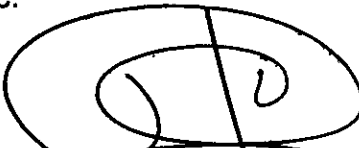
RESUELVE:

Primero. - Inadmitir la demanda en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo. - Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos advertidos, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Reconocer a la Dra. Danys Jazmín Espinoza Ramírez, como apoderada judicial del señor Diego Fernando Plazas Gómez, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario